

## BUFETE GABRIEL RUIZ

---

AVDA. MAISONNAVE 30- 3ºB  
03003- ALICANTE

TELF. 965986310  
FAX: 965926943  
E-MAIL: jtorralba@gabrielruiz.com

### CIRCULAR INFORMATIVA ABRIL 2017

Estimado cliente:

Le comunicamos las disposiciones de mayor interés publicadas. De estar interesado en el texto íntegro de alguna de dichas disposiciones nos lo puede comunicar e inmediatamente se la remitiríamos.

#### COMUNIDAD AUTÓNOMA VALENCIANA

-DECRETO 51/2017, de 7 de abril, del Consell, por el que se regula el Fondo de Cooperación Municipal Incondicionado de la Comunitat Valenciana.

-Ley 8/2017, de 7 de abril, de la Generalitat, integral del reconocimiento del derecho a la identidad y a la expresión de género en la Comunitat Valenciana.

#### SENTENCIAS DE INTERÉS

**-STA TS 22-12-2016.- Pensión de viudedad.** Derecho de la actora, divorciada y con pensión compensatoria, a percibir su pensión de viudedad sin el límite de dicha pensión compensatoria. Cuantía de la pensión reconocida con fallecimiento del causante en el año 2013 y divorcio anterior al 01/01/2008. La DT 18ª de la LGSS es aplicable tanto a quienes en el período transitorio rompieron la relación matrimonial sin reconocimiento de pensión compensatoria, cuanto a los que son titulares de ella, también reúnen los requisitos impuestos por el art.174.2, pues si bien la finalidad de la DT es permitir el acceso a la pensión a quienes – con determinados requisitos – no tienen reconocida compensatoria por causa de separación o divorcio, no lo es menos que la finalidad de la reforma de la Ley 40/2007, origen de la transitoria, es retomar la situación de necesidad como bases de la pensión de viudedad, por lo que es contrario a esa finalidad que se privilegie a quien aparentemente carece de necesidad (el importe de la pensión no tiene límite en la

compensatoria) frente a quien en principio la acredita (tendría el límite de su compensatoria).

## NOTICIAS DE INTERÉS

**-El Tribunal Supremo establece que las empresas no están obligadas a llevar un registro de la jornada diaria de la plantilla.-** El Pleno de la Sala de lo Social señala que sólo deben llevar un registro de horas extras realizadas, de acuerdo a la interpretación que realizan de lo fijado en el artículo 35.5 del Estatuto de los Trabajadores.

**-La Audiencia de Pontevedra se pronuncia sobre los gastos de notaría y Registro de la Propiedad de los préstamos de garantía hipotecaria.-** Los magistrados concluyen que el impuesto que grava la operación de préstamo de garantía hipotecaria corresponde al prestatario, es decir, el cliente. La Sección Primera de la Audiencia Provincial de Pontevedra ha establecido su criterio sobre los efectos de la declaración de la nulidad de las cláusulas de gastos en contratos de préstamos hipotecarios. El fallo, que firman los cinco magistrados que componen la sección, da respuesta a un recurso de apelación presentado por la entidad bancaria afectada tras una sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Cangas.

**-Sanciones a 22 hoteles de la provincia de Alicante por «cesión irregular de trabajadores», por un importe global que supera los 268.700 euros, según confirma la Dirección General de Trabajo de la Conselleria de Economía Sostenible.** Esta práctica tiene que ver con la externalización de servicios -a través de subcontratas-, y, concretamente, con los de las empleadas que realizan las funciones de camareras de piso en los establecimientos hoteleros, y que se ha extendido en los últimos años. Las multas varían entre los 6.251 euros y 50.001 euros y se imponen tras las actuaciones y actas levantadas, así como tras las propuestas de sanción realizadas por la Inspección de Trabajo desde el último trimestre de 2015, aunque la mayoría se tramitaron durante 2016. Incluso, algunos de los expedientes tienen fechas recientes, de este mismo año. Varios se encuentran ya en el juzgado, pero la mayoría están aún en fase de estudio de los recursos de alzada presentados por los establecimientos afectados.

## CONVENIOS COLECTIVOS Y TABLAS SALARIALES

-Tabla salarial para el año 2017, del Convenio Colectivo de ámbito provincial de Almacenistas e Importadores de Madera –03000295011981 –

-Tabla salarial 2017, del Convenio Colectivo de ASENTADORES Y MAYORISTAS DE FRUTAS, HORTALIZAS Y PLATANOS –03002875011998

-Tabla salarial año 2.017, del Convenio Colectivo de ámbito provincial de COMERCIO DE VIDRIO Y CERAMICA –03000205011982

-Tabla salarial 2.017, del Convenio Colectivo Provincial de INDUSTRIAS DE MARROQUINERIA Y SIMILARES –03000025011981

-Tabla salarial 2.017, del Convenio Colectivo Provincial de HILOS, CUERDAS Y REDES –0300015501982.

*Esta circular ha sido editada con el objeto de proporcionarle información sobre las materias contempladas en la misma. Su remisión no implica en ningún caso la asunción de responsabilidades por parte del despacho o de sus Letrados, por las pérdidas ocasionadas a las personas físicas o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información contenida en esta publicación.*

Le saluda atte.